



DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

COMISIONES PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

C. KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de diciembre de 2024, se recibió en la Oficina de Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y se turnó a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, Minuta con Proyecto de Decreto, mediante el que **se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud**, la que fue turnada en la Sesión del día 12 de diciembre de 2024 a las Comision de Puntos Constitucionales y de Justicia para su estudio y dictamen.

II.- Se establece en el dictamen de la Cámara de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el día "5 de febrero de 2024, el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador presentó ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan Diversas Disposiciones a los



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

Artículos 4o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Protección a la Salud por el uso de Sustancias Tóxicas.”, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, y que día 3 de diciembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en Sesión Ordinaria el dictamen en lo general, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Por otra parte, dice el dictamen de la colegisladora, que el día 3 de diciembre de 2024, “la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remitió a la Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto, objeto de este Dictamen.”, la cual fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Salud y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen, precisándose que el objetivo de esta reforma es el de proteger la salud de las mexicanas y mexicanos que utilizan vapeadores, cigarrillos electrónicos, dispositivos y sistemas electrónicos.

III.- En dicha iniciativa dice la Cámara de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se propusieron “disposiciones transitorias para establecer el régimen general de vigencia; la derogación de las disposiciones contrarias a lo dispuesto en el Decreto de la especie; la obligación del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales para aprobar las leyes y modificaciones legales de su competencia encaminadas a regular las modificaciones constitucionales, y finalmente, prever que no habrá un costo presupuestario adicional.” Destacándose por “el entonces Ejecutivo Federal” “que el uso de sustancias tóxicas constituye una amenaza creciente para la población, generando efectos perjudiciales en el bienestar individual y colectivo, además enfatizó que la exposición y consumo de estas sustancias no sólo afectan gravemente la salud de las personas, sino que también incrementan los costos asociados a la atención médica y generan pérdidas económicas por disminución de la productividad laboral.”, señalando igualmente “que la regulación vigente carece de mecanismos suficientes y robustos para prevenir el uso



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

indebido de sustancias toxicas , por lo que, se justifica la adopción de medidas constitucionales más rigurosas para abordar el problema de manera estructural.", refiriendo "que la prevención y la educación son elementos clave para reducir los riesgos que genera el uso de este tipo de cigarrillos o dispositivos, subrayando la importancia de garantizar una cultura de información y conciencia en torno a los efectos dañinos de estas sustancias, así como la promoción de alternativas más seguras. Luego de haber expuesto un diagnóstico sobre el impacto de precursores químicos utilizados para la elaboración de drogas sintéticas y de origen sintético en México, resaltó que durante su sexenio se realizaron acciones contra la producción de este tipo de narcóticos por un valor cercano de 1 billón 198,017 millones de pesos en el que destaca el fentanilo, metanfetaminas y heroína. De esta forma, el entonces Presidente concluyó con lo siguiente: "En consecuencia, es no so/o necesario, sino indispensable hacer cumplir la obligación del Estado de garantizar la paz, el interés superior de la niñez, la seguridad y la salud públicas y demás derechos humanos de la población, por lo que esta reforma constitucional conduce a la correcta ponderación de que debe prevalecer la obligación del Estado, incluido el Poder Judicial, de proteger estos derechos fundamentales por encima de cualquier consideración formalista, egoísta y utilitarista."

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, son competentes para analizar y dictaminar la Minuta enviada por la Cámara de Senadores, mediante la que **se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- En términos de lo que dispone el Título Octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a sus reformas, que establece en su artículo 135, que para que lleguen a ser parte de la misma se requiere, "que el Congreso de la Unión, por el voto de



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”, resulta en consecuencia que el Congreso del Estado de Baja California Sur, tiene la responsabilidad de analizar y en su caso aprobar la reforma constitucional que se cita en el Capítulo de antecedentes de este dictamen para que las reformas puedan formar parte de nuestro marco Constitucional Federal.

TERCERO.- Quienes integramos las Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, hemos realizado un minucioso análisis del Proyecto de Decreto que contienen los dictámenes aprobados por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, precisando que coincidimos con los objetivos de la reforma en el sentido de que “la prohibición, dado el contexto real de la producción, distribución, comercio y uso de los vapeadores, pondera como socialmente más valioso que se proscriban dichas actividades privilegiando la protección real de la salud, por el daño en sí y la potencialidad de daño de aquellos instrumentos, por lo que es en esa medida que justamente se debe restringir la libertad de trabajo y comercio en aras de un valor socialmente superior”, y porque el “el uso de sustancias tóxicas constituye una amenaza creciente para la población, generando efectos perjudiciales en el bienestar individual y colectivo,”, ya que las sustancias a que se refiere la reforma constitucional que nos ocupa “no sólo afectan gravemente la salud de las personas, sino que también incrementan los costos asociados a la atención médica y generan pérdidas económicas por disminución de la productividad laboral.”, lo cual sin duda “justifica la adopción de medidas constitucionales más rigurosas para abordar el problema”, razón por la que sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprueba la Minuta que contiene Proyecto de Decreto emitido por la Honorable Cámara de Senadores del Honorable



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

Congreso de la Unión, mediante la que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud,

PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

Artículo Único.- Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o

. . .
. . .
. . .

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas

...



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 5o

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.



DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA MINUTA REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 13 días del mes de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO VALENTIN VAN WORMER CASTRO
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO

DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA
SECRETARIO